



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0021
EXPED. RAD. N° 2020-0338

Por corresponder a través del sistema de reparto la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía [Art. 25 del C.G.P y Numeral 1° del Art. 26 Ib.], propuesta por el **BANCO POPULAR S.A.**, Representado legalmente por la señora JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, quien actúa por conducto de apoderado judicial y dirigida en contra del señor **GERMÁN RODRIGUEZ ACOSTA**, este Despacho entra a decidir sobre su admisión y trámite respectivo previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al revisar el libelo demandatorio obrante en antecedencia, este Despacho Judicial observa que reúne la requisitoria contemplada en los Arts. 82 ss., 422, 424, 430, 438 del C.G.P., el cual deberá adelantarse electrónicamente, en apego a lo estatuido en el Art. 2° del Decreto 806 de junio de 2020. Respecto a los intereses de mora, se regularán conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

De otro lado, estima necesario el Despacho, requerir a la parte demandante, que allegue a este Estrado Judicial y por conducto de la Secretaría, el título valor base de recaudo ejecutivo y para efectos de una eventual oposición al mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **GERMÁN RODRIGUEZ ACOSTA** y a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, por la siguiente suma de dinero:

1°) ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA y SIETE PESOS M/CTE (\$11'903.277.00) como capital, representado en el Pagaré Tarjeta de Crédito remitido con la demanda.

1.1°) SETECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$717.301.00) por concepto de intereses corrientes, generados hasta el día 06 de octubre de 2018 y representado en el Pagaré Tarjeta de Crédito remitido con la demanda.

1.2°) Más los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 7 de octubre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación y los que deberán tasarse conforme lo prescribe el Art. 884 del Código de Comercio.

En cuanto a las costas se resolverá oportunamente, sí a ello hubiere lugar.

2°) NOTIFÍQUESE este Auto al demandado, conforme a lo dispuesto en el Numeral 8°, del Decreto 806 de junio 4 de 2020, a quien se le concede un término legal de **Cinco (5) días** para pagar y de **Diez (10) días** para proponer excepciones si a bien lo tiene [Arts. 431 y 442 CGP], términos que corren simultáneamente.

3°) REQUERIR a la parte ejecutante, para que previa cita y por conducto de la Secretaría del Despacho, haga entrega real y material del título valor base de recaudo ejecutivo.

4°) RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. ALBERT HOYOS SUÁREZ** portador de la T.P N° 94.392 del C.S.J, para que actúe dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en calidad de apoderado judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 001	
Fecha: ENERO 20 DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	